



ACUERDO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA RIOJA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES SOBRE CUESTIONES RELATIVAS AL III ACUERDO GENERAL SOBRE JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Reunida la Mesa Única del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de La Rioja en Logroño el día 27 de febrero de 2015, con la presencia de la Gerencia en representación de la Universidad de La Rioja y de las organizaciones sindicales CC.OO., CSI-F, STAR, UGT en representación del PAS, de acuerdo con las reuniones previas realizadas en el seno de la Comisión de seguimiento del III Acuerdo General sobre jornada, vacaciones, permisos y licencias, firmado el 26 de enero de 2012, las partes acuerdan el siguiente texto por el que se interpretan determinadas cuestiones relativas a la jornada y permisos recogidas en el citado Acuerdo.

Primero: Inicio de la jornada

El inicio de la jornada flexible podrá realizarse desde las 7:00 teniendo en cuenta la apertura y cierre de los distintos centros o servicios y los sistemas de control de acceso disponibles, siempre que no suponga ningún perjuicio en los servicios.

Segundo: Descanso para comida

Independientemente del lugar en el que se realice la comida, el descanso no computará como tiempo trabajado, por tanto, será obligatorio fichar el inicio y final del descanso en el sistema de control horario aunque no se abandone el edificio del puesto de trabajo.

Los días en los que obligatoriamente se deba partir la jornada, entre la jornada de mañana y la de tarde debe realizarse un descanso para la comida de al menos 30 minutos, salvo los días en los que se realice un curso de idiomas que finaliza a las 15:45, en cuyo caso el descanso mínimo será de 15 minutos.

Tercero: Jornada partida

Con carácter general, en los puestos de trabajo en los que exista obligación de realizar una tarde o más, ésta se considerará cumplida cuando se trabaje, al menos, una hora y media continuada en la franja horaria de 15:45 a 19:00 horas. En los puestos de atención al público deberá garantizarse en todo caso la prestación del servicio en el horario establecido para dichos puestos.

Por necesidades del servicio, previo acuerdo con el trabajador, se podrán realizar las tardes con una distribución distinta a la semanal, excepto en las programadas anualmente para la jornada E1, que se registrarán por su programación.

Cuarto: Jornada de Especial Dedicación (ED)

La jornada ED conllevará la obligación de realizar dos jornadas partidas semanales en cómputo anual. Para fijar el número de tardes se computarán los periodos en los que exista obligación de realizar tardes en su Unidad o Servicio, según el calendario laboral.



Quinto: Cursos de formación en horario de tarde.

Para los puestos con alguna jornada partida, incluidos los puestos con ED, cuando se asista en jornada de tarde a cursos de formación de carácter no obligatorio incluidos en el Plan de Formación del PAS, la obligación semanal de partir la jornada se entenderá cumplida de acuerdo a los siguientes criterios:

- si se asiste a cuatro sesiones de tarde de formación, se entenderán realizadas un máximo de dos tardes
- si se asiste a dos o tres sesiones de tarde de formación, se entenderá realizada una tarde
- la asistencia a una sola sesión de tarde de formación no eximirá de la obligación de partir la jornada.

Estas equivalencias sólo se aplicarán a la semana en la que se esté celebrando el curso de formación sin que pueda trasladarse a otras semanas distintas.

Sexto: Permiso para asistencia a exámenes

El permiso para la asistencia a exámenes finales o liberatorios regulado en el artículo 15.10 del *III Acuerdo General sobre jornada, vacaciones, permisos y licencias*, será aplicable a los exámenes necesarios para la obtención de un título de carácter oficial que se imparta tanto en centros públicos como privados.

Séptimo: Tiempo para desplazamiento en permisos retribuidos

Para los permisos retribuidos que no impliquen la ausencia del trabajador durante un día completo incluidos en el artículo 15 del *III Acuerdo*, se podrá computar para desplazamiento hasta un máximo de 30 minutos, siempre que se realice dentro de la jornada habitual de mañana del trabajador. Para los trabajadores con jornada exclusiva de tarde, se podrá computar igualmente siempre que se realice dentro de la jornada habitual de tarde.

Excepcionalmente, en los casos, debidamente justificados, en los que por el destino u otras circunstancias se considere necesario, se podrá computar un tiempo superior para dicho desplazamiento.

Para determinar la jornada habitual será suficiente la apreciación, a la vista de los fichajes del sistema de control horario, de una suficiente regularidad en la jornada realizada. En caso de discrepancia, se determinará las horas de entrada y salida habituales como el resultado de la media aritmética de los fichajes realizados los últimos 30 días despreciando el 10 % de los valores más extremos.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su firma.

Gerente
Por la Universidad de La Rioja

CC.OO. CSI-F STAR UGT
Por las organizaciones sindicales